

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE SUJETOS NO FINANCIEROS

Resolución No. S-008-2026

De 24 de febrero de 2026

“Por la cual se emite una Guía Integral relacionada con los cargos de Personas Expuestas Políticamente (PEP), estrechos colaboradores y familiares cercanos, como medida para prevenir el Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva”.

LA SUPERINTENDENTE
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 23 de 27 de abril de 2015, se adoptan medidas para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (en adelante BC/FT/FPADM) y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 34 de la Ley 23 de 2015 establece la obligación de adoptar una debida diligencia ampliada o reforzada para los individuos que se encuentren bajo la categoría de Persona Expuesta Políticamente (en adelante PEP), que se define en el numeral 18 del artículo 4 de la referida norma.

Que la Ley 124 de 7 de enero de 2020, crea la Superintendencia de Sujetos no Financieros (en adelante la Superintendencia), como organismo autónomo de supervisión y regulación de los Sujetos Obligados no Financieros (en adelante SONF).

Que el artículo 3 de la Ley 124 de 7 de enero de 2020, señala dentro de las funciones de la Superintendencia, velar que los SONF cumplan con las normas y disposiciones legales establecidas.

Que el acápite “j” del artículo 14 de la precitada ley, establece que son atribuciones del Superintendente emitir resoluciones administrativas que contengan directrices, procedimientos, instrucciones y guías.



Panamá, 24 de febrero de 2026
Resolución No. S-008-2026
Página 2

Que se hace necesario que la Superintendencia emita una guía concerniente al adecuado cumplimiento de la normativa antes referida, con el fin de facilitar a los SONF la identificación de PEP.

Que ante lo expuesto, la Superintendente de Sujetos no Financieros, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Establecer una guía como referencia normativa para los SONF en la cual se incluye un listado de cargos para PEP, a efectos de fortalecer los procedimientos y controles internos para la prevención orientados a la detección e identificación de estas personas, sus familiares cercanos y estrechos colaboradores.

Artículo 2. Alcance. La guía está dirigida a los SONF y tiene por objeto establecer lineamientos para la identificación de PEP, sus familiares cercanos y sus estrechos colaboradores, con el propósito de aplicar medidas de debida diligencia ampliada o reforzada en las relaciones comerciales o de negocios con clientes y/o beneficiarios finales, en cumplimiento del régimen de prevención en materia de BC/FT/FPADM.

Artículo 3. Definiciones. Para los efectos de la presente guía, se entiende por:

- 1. Beneficiario Final:** Persona o personas naturales que poseen, controlan o ejercen influencia significativa sobre la relación de cuenta, relación contractual o de negocios o la persona natural en cuyo nombre o beneficio se realiza una transacción, lo cual incluye también a las personas naturales que ejercen control final sobre una persona jurídica, fideicomisos y otras estructuras jurídicas.
- 2. Debida diligencia ampliada o reforzada:** Conjunto de normas, políticas, procedimientos, procesos y gestiones más exigentes y razonablemente diseñadas para que el conocimiento del cliente se intensifique en función de los resultados de la identificación, evaluación y diagnóstico de los riesgos que aplica la entidad para prevenir los delitos del BC/FT/FPADM.
- 3. Estrecho colaborador:** Persona conocida por su íntima relación con respecto a los PEP, esto incluye a quienes están en posición de realizar transacciones financieras, comerciales o de cualquier naturaleza, ya sean locales e internacionales, en nombre de la persona expuesta políticamente.



Panamá, 24 de febrero de 2026
Resolución No. S-008-2026
Página 3

4. **Familiares cercanos:** Únicamente el cónyuge, los padres, los hermanos y los hijos del PEP.
5. **Persona de Confianza:** Persona que mantiene una cercanía, continua y verificable con un PEP y que, por razón de la cercanía, puede influir, actuar en su nombre, facilitar el manejo de bienes o recursos, o servir como intermediario para realizar cualquier tipo de transacción.
6. **Personas Expuestas Políticamente:** Personas nacionales o extranjeras que cumplen funciones públicas de alto nivel o con mando y jurisdicción en un Estado, como (pero sin limitarse) los jefes de Estados o de un gobierno, los políticos de alto perfil, los funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, los altos ejecutivos de empresas o corporaciones estatales, los funcionarios públicos que ocupen cargos de elección popular, que ejerzan la toma de decisiones en las entidades públicas; personas que cumplen o a quienes se les han confiado funciones importantes por una organización internacional, como los miembros de la alta gerencia, es decir, directores, subdirectores y miembros de la junta directiva o funciones equivalentes.

Artículo 4. Procedimiento para la identificación en la aplicación de medidas de debida diligencia. Los SONF deberán asegurarse que la metodología de identificación incluya, pero sin limitarse, las acciones siguientes:

1. **Formularios estandarizados:** Utilizar formatos uniformes de debida diligencia ampliada con un enfoque basado en riesgo, que incluyan preguntas específicas destinadas a identificar a los clientes o beneficiarios finales que califiquen como PEP, estrechos colaboradores y/o familiares cercanos.
2. **Verificación de la información:** Revisar y confirmar la información proporcionada por los clientes y/o beneficiarios finales mediante el uso de fuentes abiertas y confiables.
3. **Seguimiento continuo:** Establecer mecanismos de monitoreo permanente sobre las operaciones y actividades de los clientes y/o beneficiarios finales clasificados como PEP, aplicando medidas de debida diligencia ampliada o reforzada.
4. **Documentación:** La actualización de todos los registros de la información y documentación de la debida diligencia ampliada o reforzada deberá realizarse conforme la evaluación de riesgo del cliente y/o del beneficiario final, según lo



Panamá, 24 de febrero de 2026
Resolución No. S-008-2026
Página 4

establecido en el Manual de Prevención de BC/FT/FPADM y como mínimo una (1) vez al año de conformidad con la normativa vigente del régimen de prevención que rige la materia.

- 5. Capacitación del personal:** Implementar programas de capacitación continua para el personal, enfocados en la relevancia de detectar al PEP y en la correcta formulación de las preguntas durante el proceso de vinculación y seguimiento del cliente.

La condición de PEP deberá ser identificada por los SONF con base al análisis y criterio derivado del proceso de debida diligencia, siguiendo los parámetros establecidos por el numeral 18 del artículo 4 y el artículo 34 de la Ley 23 de 27 de abril de 2015.

Artículo 5. Recopilación de Información y Análisis. El propósito de este análisis es facilitar la recopilación de información relevante que permita identificar y evaluar de manera adecuada si un cliente y/o beneficiario final es un PEP, así como a sus familiares cercanos y estrechos colaboradores, sin limitar aquellos controles que pueda establecer el SONF en su Manual de Prevención.

Entre la información que pueden utilizar para identificarlos se encuentran las siguientes:

1. Datos generales para su identificación.
2. Cargo público que ocupe o haya ocupado y su naturaleza.
3. Identificar relaciones familiares y/o estrechos colaboradores, estableciendo preguntas como las siguientes:
 - ¿Alguno de sus familiares cercanos (padres, cónyuge, hijos o hermanos) ocupa o ha ocupado un cargo público con mando y jurisdicción?
 - ¿Algún estrecho colaborador ejerce o ha ejercido un cargo público con mando y jurisdicción?
4. Origen de fondos y patrimonio, incluyendo actividades y transacciones financieras, a fin de determinar si existe una coherencia económica.
5. Jurisdicciones en las cuales posea actividades comerciales o bienes.

Artículo 6. Señales de alertas vinculadas al PEP. Los SONF deberán mantener una vigilancia reforzada sobre comportamientos u operaciones, en los cuales pudieran dividir una operación grande, en pequeñas o similares en distintas transacciones con el fin de no superar los montos o umbrales, establecidos en la Ley 23 de 27 de abril de 2015.



Panamá, 24 de febrero de 2026
Resolución No. S-008-2026
Página 5

Se debe prestar especial atención a los clientes que ejecuten operaciones que encajen dentro de estos patrones, por su potencial vinculación con actividades que requieran análisis o reporte conforme al marco de prevención de BC/FT/FPADM, entre las que se detallan:

1. **Antecedentes cuestionables:** La existencia de denuncias, investigaciones o sanciones anteriores, relacionadas a delitos precedentes de BC/FT/FPADM que constituye un indicador de riesgo relevante.
2. **Comportamiento transaccional atípico:** La participación en operaciones inusuales o que presenten características sospechosas eleva significativamente el nivel de alerta.
3. **Estructuras societarias complejas:** El empleo de entramados empresariales complejos, entidades sin actividad real o fideicomisos diseñados para ocultar la propiedad o el control de los activos.
4. **Intermediación de terceros:** Los PEP pueden intentar disfrazar su identidad o su participación real utilizando compañías intermediarias, o registrando bienes y activos a nombre de familiares, estrechos colaboradores o personas de confianza.
5. **Resistencia a proporcionar información:** La negativa a entregar datos esenciales como la fuente u origen de los fondos o el propósito de ciertas operaciones, constituye un signo de alerta.
6. **Riesgo geográfico:** La realización de transacciones o vínculos financieros con jurisdicciones reconocidas por altos índices de corrupción, debilidad en la supervisión de PEP, fallas en controles antilavado o reputación de paraíso fiscal, incrementa la exposición.
7. **Rol y nivel de influencia:** El grado de la posición pública, incluyendo la jerarquía del cargo y las responsabilidades que ejerce el PEP, pueden afectar sustancialmente el nivel de riesgo asociado.
8. **Origen de la riqueza:** La generación de patrimonio proveniente de sectores o actividades altamente vulnerables, o cuyo origen no sea claro, verificable o coherente con el perfil económico declarado, puede representar un potencial riesgo.



Panamá, 24 de febrero de 2026
Resolución No. S-008-2026
Página 6

Artículo 7. Plazo. Una persona será considerada PEP, desde su nombramiento hasta su separación del cargo y por un periodo de dos (2) años, desde el momento en que cese el cargo público que ocupa, por la cual fue calificado como PEP.

Artículo 8. Carácter no limitativo del Anexo No. 1. Sin perjuicio de lo señalado en el Anexo No. 1, la identificación de PEP, no se limita exclusivamente a los cargos contemplados en el referido anexo, pudiendo el SONF categorizar otros, que reúnan las características de un PEP, luego de hacer el análisis de debida diligencia con un enfoque basado en riesgo.

Artículo 9. Vigencia. La presente Resolución empezará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Fundamento de Derecho: Ley 23 de 27 de abril de 2015 y sus modificaciones, Ley 124 de 7 de enero de 2020 y Decreto Ejecutivo No. 35 de 6 de septiembre de 2022.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

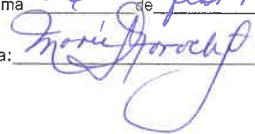

ISABEL M. FERNÁNDEZ A.
Superintendente




MARIA JUDITH ARROCHA F.
Secretaria General

SS | Superintendencia de
NF | Sujetos no Financieros

Es Fiel Copia de su Original

Panamá 26 de febrero de 2026
Firma:  Hora: 2:40 p.m.

Panamá, 24 de febrero de 2026
Resolución No. S-008-2026
Página 7

ANEXO No. 1

Guía enunciativa de cargos de personas expuestas políticamente

Sin perjuicio de otros supuestos que pudieran resultar aplicables, se advierte que el presente listado tiene carácter meramente enunciativo y no limitativo. En consecuencia, podrán ser clasificadas como Personas Expuestas Políticamente (PEP) todas aquellas personas nacionales o extranjeras que ocupen o hayan ocupado, dentro de los plazos legalmente establecidos, cualquiera de los cargos descritos a continuación, así como otros cargos que, por su naturaleza, impliquen funciones públicas de alto nivel, mando, jurisdicción o influencia relevante:

1. Administrador General de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP).
2. Administrador General, Secretario General, Director Nacional de Libre Competencia y Director Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO).
3. Administrador General, Subadministrador General y Secretario General Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI).
4. Administrador General, Subadministrador General y Secretario General de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario (AAUD).
5. Administrador General, Subadministrador General y Secretario General de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP).
6. Administrador General, Subadministrador General y Secretario General de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP).
7. Administrador General, Subadministrador General y Secretario General de la Autoridad Nacional de Pasaportes (APAP).
8. Administrador General, Subadministrador General y Secretario General de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental (AIG).
9. Administrador General, Subadministrador General y Secretario General de la Autoridad de Turismo de Panamá (ATP).
10. Administrador y Subadministrador de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP).
11. Alcaldes y Vicealcaldes de Distritos o autoridades regionales equivalentes.
12. Autoridades máximas de organismos internacionales, directivos o similares.
13. Concejales del Concejo Municipal, así como sus respectivos suplentes, o figuras equivalentes.
14. Contralor y el Subcontralor de la República o sus equivalentes, así como el Secretario General.
15. Defensor del Pueblo o similares.
16. Directores Generales, miembros de Juntas Directivas y Secretarios Generales de empresas estatales o empresas de capital mixto en donde el Estado cuente con una participación del 51% o similares.



Panamá, 24 de febrero de 2026
Resolución No. S-008-2026
Página 8

17. Directores Generales, Subdirectores Generales, Secretarios Generales de entidades autónomas y semi autónomas o funcionarios gubernamentales de alto perfil que ocupen posiciones de naturaleza equivalente.
18. Director Ejecutivo y Secretario General del Sistema Único de Manejo de Emergencias (SUME 911).
19. Director General de Carrera Administrativa (DIGECA).
20. Director General, Subdirector General y Secretario General de la Dirección de Contrataciones Públicas o instituciones de similar naturaleza (DGCP).
21. Director General del Instituto de Innovación Agropecuaria de Panamá (IDIAP).
22. Director General, Secretaría General del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IMELCF).
23. Director General y Secretario General de la Agencia Panameña de Alimentos (APA).
24. Director General y Secretario General de la Autoridad de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI).
25. Director General y Secretario General de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (A.T.T.T.).
26. Director General y Secretario General de la Autoridad Nacional de Descentralización (AND).
27. Director General y Secretario General de la Lotería Nacional de Beneficencia (LNB).
28. Director General y Secretario General del Instituto Técnico Superior de Agrotecnología de las Américas (INA).
29. Director General, Subdirector y Secretario General de la Policía Nacional (PN).
30. Director General, Subdirector General de la Autoridad de Aeronáutica Civil (AAC).
31. Director General y Subdirector General del Hospital Santo Tomás (HST).
32. Director General y Subdirector General del Instituto Conmemorativo Gorgas (ICGES).
33. Director General y Subdirector General del Instituto Nacional de Medicina Física y Rehabilitación (INMFRE).
34. Director General, Subdirector General y Secretario General del Instituto Panameño de Habilitación Especial (IPHE).
35. Director General y Subdirector General del Metro de Panamá.
36. Director General y Subdirector General del Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV).
37. Director General, Subdirector y Secretario General del Instituto de Innovación Agropecuaria de Panamá (IDIAP).
38. Director General, Subdirector y Secretario General del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOO).



Panamá, 24 de febrero de 2026
Resolución No. S-008-2026
Página 9

39. Director General, Subdirector General de Logística, Subdirector General Técnica y Secretario General de la Autoridad Nacional de Aduanas (ANA).
40. Director General, Subdirector General y Secretario General de la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (AMPYME).
41. Director General, Subdirector General y Secretario General de la Caja del Seguro Social (CSS).
42. Director General, Subdirector General y Secretario General de la Secretaría Nacional de Discapacidad (SENADIS).
43. Director General, Subdirector General y Secretario General del Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano (INADEH).
44. Director General, Subdirector General y Secretario General del Instituto Oncológico Nacional (ION).
45. Director General, Subdirector General y Secretario General del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU).
46. Director General, Subdirector General y Secretario General del Instituto de Mercadeo Agropecuario (IMA).
47. Director General, Subdirector General y Secretario General del Registro Público de Panamá (RP).
48. Director General, Subdirector General y Secretario General del Servicio Nacional Aeronaval (SENAN).
49. Director General, Subdirector General y Secretario General del Servicio Nacional de Fronteras (SENAFRONT).
50. Director General, Subdirector y Secretario General del Servicio Nacional de Migración (SNM).
51. Director y Subdirector de la Unidad de Análisis Financiero (UAF).
52. Director, Sub Director y Secretario General del Instituto de Meteorología e Hidrología de Panamá (IMHPA).
53. Director, Subdirector Ejecutivo y Secretario General del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).
54. Diputados de la Asamblea Nacional, congresistas o cargos de naturaleza afín, incluyendo a sus suplentes.
55. Diputados del Parlamento Centroamericano y sus respectivos suplentes.
56. Embajadores, cónsules (sin distinción entre cónsules titulares u honorarios) o funcionarios que ostenten posiciones similares de un Estado.
57. Fiscal General de Cuentas, suplente y Secretario General (FGC).
58. Fiscal General Electoral y Fiscales Electorales (FGE).
59. Gerente General de la Empresa Mercados Nacionales de la Cadena de Frío, S.A. (MNCF).
60. Gerente General de la Zona Franca del Barú (ZFB).
61. Gerente General de Transporte Masivo de Panamá S.A. (Mi Bus).



Panamá, 24 de febrero de 2026
Resolución No. S-008-2026
Página 10

62. Gerente General del Aeropuerto Internacional de Tocumen (AITSA).
63. Gerente General y Subgerente General de Empresa de Transmisión Eléctrica (ETESA).
64. Gerente General, Subgerente y Secretario General del Instituto de Seguro Agropecuario (ISA).
65. Gerente, Subgerente y Secretario General de la Zona Libre de Colón (ZLC).
66. Gerente, Subgerentes y Secretario General de Instituto Técnico Superior Especializado (ITSE).
67. Gerente y Subgerente de los Bingos Nacionales.
68. Gerentes Generales, Sub-Gerentes Generales de entidades bancarias estatales o bancos centrales.
69. Gobernadores y Vice Gobernadores de Provincia o autoridades regionales similares.
70. Juez de Circuito, Seccional, Garantías, Juicio y Cumplimiento.
71. Jueces Comunitarios, Jueces Comarcanos, Jueces Ejecutores y Jueces Municipales.
72. Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Tribunales Superiores o equivalentes, incluidos sus suplentes.
73. Magistrados de Tribunales Superiores o de Apelaciones.
74. Magistrados del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, incluidos sus suplentes y Secretario General (TACP).
75. Magistrados del Tribunal Administrativo de la Función Pública, incluyendo sus suplentes y Secretario General (TAFP).
76. Magistrados del Tribunal Administrativo Tributario, sus respectivos suplentes y Secretario General (TAT).
77. Magistrados del Tribunal de Cuentas, sus suplentes y Secretario General (TC).
78. Magistrados del Tribunal Electoral, incluidos sus suplentes y Secretario General (TE).
79. Miembros de Juntas Directivas de entidades autónomas y semi autónomas o similares.
80. Miembros de Juntas Directivas de entidades gubernamentales del Gobierno Central o sus equivalentes.
81. Miembros de Juntas Directivas o similares de entidades bancarias estatales.
82. Miembros de Juntas Directivas o similares que ejerzan sus funciones en organismos de supervisión y regulación del sector financiero y no financiero.
83. Ministros de Estado o Secretarios de Estado, Ministros Consejeros, Viceministros, Secretarios Generales, Secretarios Ejecutivos y Administradores Generales de entidades del Gobierno Central o funcionarios gubernamentales de alto perfil que ocupen posiciones de naturaleza equivalente.



Panamá, 24 de febrero de 2026
Resolución No. S-008-2026
Página 11

84. Políticos de alto perfil que sean miembros de la Junta Directiva de Partidos Políticos u otros órganos directivos de similar naturaleza.
85. Presidentes, Primeros Ministros, Jefes de Estado o de Gobierno o cargos de naturaleza afín, así como los Vicepresidentes o suplentes o sus equivalentes.
86. Procurador de la Administración y Secretario General.
87. Procurador General de la Nación, Secretario General y Subsecretario General, Fiscales Superiores y de Circuito, así como cualesquiera otros funcionarios que ejerzan funciones similares (PGN).
88. Rectores, Vicerrectores, Secretarios Generales y Directores Generales de las universidades estatales.
89. Representantes de Corregimiento y autoridades regionales administrativas o de naturaleza similar, así como sus suplentes.
90. Secretario Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT).
91. Superintendente de Bancos (SBP), Superintendente del Mercado de Valores (SMV), Superintendente de Seguros y Reaseguros (SSRP), y sus Secretarios Generales, así como figuras afines que ejerzan sus funciones en organismos de supervisión y regulación del sector financiero.
92. Superintendente, Subintendente de Sujetos no Financieros y su Secretario General, así como figuras afines que ejerzan sus funciones en organismos de supervisión y regulación del sector no financiero (SSNF).
93. y cualesquiera otros que, aun no estando expresamente mencionados, cumplan con las características de un PEP conforme a la evaluación de riesgo del SONF.

